

5526/7

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo nº 135

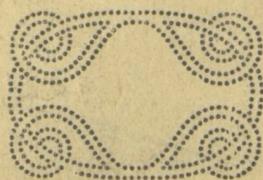
Expediente núm. *4.809*

Contra

Joaquin Arcañ Lamsac

de

La Almolda



21/4/38

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *la Cap. nº 1*

Fecha de Incoación

23-5-38

Fecha de remision al

Tribunal Regional
~~5º Cuerpo de Ejército~~

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un informe del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Delegado de Orden Público

referente a Joaquín Areal Lausac

vecino de

La Almolida

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Joaquin Areal Lausac

vecino de La Almolida

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al del Juzgado nº 1. de esta Capi-

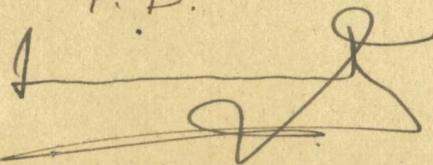
~~Juez de Instrucción de~~ tal e interino del partido de Pina. al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

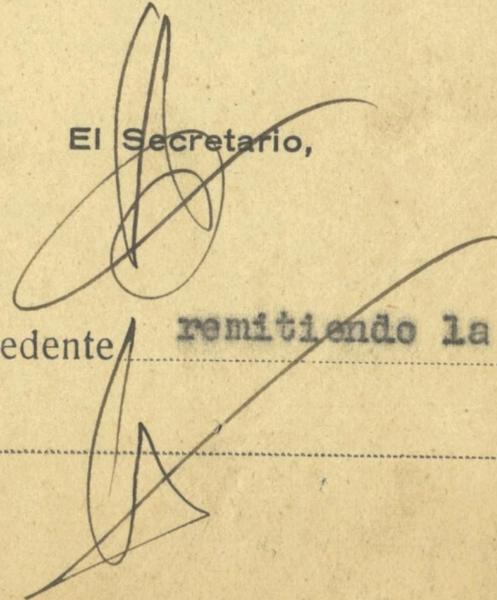
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

R. P.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

JUZGADO INSTRUCCION

Pena de lha

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4808

Núm.

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Joaquín*

Cruel Yacura

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza

a 27 de
de 1938.

El Mayo

El año triunfal

Agustina



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.709.

**JUNTA PROVINCIAL REGULADORA
DE ABASTO DE CARNES**

Circular.

Por haberse sufrido un error al señalar el precio del kilo canal de vaca en el Matadero, que figura en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 del actual, se procede a su rectificación, haciendo constar que su precio es el de 3'50 en vez del de 3'40 con que figuraba.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.662.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Martínez Laínez, vecino de Vera de Moncayo. (Expte. 1.682).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 2.663.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Monguiló Usanz, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.793).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Timoteo Sicilia Pérez, vecino de Jaraba. (Expte. 4.794).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 2.663.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emeterio Domínguez Hernando, vecino de Luesma. (Expte. 4.795).

Eduardo Domínguez Naval, vecino de id. (Expte. 4.796).

Pío Domínguez Naval, vecino de id. (Expte. 4.797).

Joaquín García Mainar, vecino de id. (Expte. 4.798).

Manuel García Sanmiguel, vecino de id. (Expte. 4.799).

Teodoro Gasca Mendieta, vecino de id. (Expte. 4.800).

Gregorio Guillén Casao, vecino de id. (Expte. 4.801).

Félix Ibern Pascual, vecino de id. (Expte. 4.802).

Gregorio Ibern Remiro, vecino de id. (Expte. 4.803).

Fermín Lanasp Felices, vecino de id. (Expte. 4.804).

Francisco Lanasp Felices, vecino de id. (Expte. 4.805).

Félix Pascual Casao, vecino de id. (Expte. 4.806).

Julián Pascual Casao, vecino de id. (Expte. 4.807).

Manuel Pascual Martín, vecino de id. (Expte. 4.808).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Arcal Lausac, vecino de La Almolida. (Expte. 4.809).

Pablo Bordetas Oliván, vecino de id. (Expte. 4.810).

Mariano Casbats Aznar, vecino de id. (Expte. 4.811).

Eugenio Chela Soler, vecino de id. (Expte. 4.812).

Jesús Jaria Calvete, vecino de id. (Expte. 4.813).

Dionisio Laguna, vecino de id. (Expte. 4.814).

Manuel Oliván Camparola, vecino de id. (Expte. 4.815).

Mariano Oliván Camparola, vecino de id. (Expte. 4.816).

Jesús Puig, vecino de La Almolfa.
(Expte. 4.817).

José Rivera, vecino de id.
(Expte. 4.818).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al Jefe del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, interino de Pina.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.711.

RODRIGUEZ VARELA (Gerardo), de 37 años, estado soltero, de profesión u oficio alpargatero, hijo de José y de Ramona, natural de Arroyo - Lorenzana (Lugo), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 25 de 1938 sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaria del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.683.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del sumario instruido por el antiguo Juzgado del Pilar (hoy número 2) bajo el número 518-1931, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Telesforo Naviala Laborda, vecino que fué de Villafraanca de Ebro, hoy en ignorado paradero, se requiere en forma a dicho penado por medio de la presente a fin de que en el término de diez días haga efectiva la suma total de mil doscientas diez pesetas noventa cts., según tasación de costas practicada por la Superioridad en mencionada causa, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, el inmueble embargado como de su propiedad será sacado a su venta en pública subasta.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.684.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1938. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Eusebio Oliván Yebra, mayor de edad, casado, Médico, y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Luis Sancho Seral, contra D.^a Vicenta Romeo Asín, vecina y domiciliada en Ejea de los Caballeros, mayor de edad, viuda de D. Víctor Arbués y Arbués, y contra los herederos de éste cuyos nombres y domicilios se ignoran, en reclamación de pesetas, y cuyos demandados se hallan en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con las limitaciones en cuanto al tiempo establecidas en el Decreto de 1.^o de diciembre de 1936, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D.^a Vicenta Romeo Asín y los herederos de su marido D. Víctor Arbués y Arbués, y con su producto cumplido pago al demandante D. Eusebio Oliván Yebra de las 22.400 pesetas de principal reclamado e intereses vencidos pactados y que vengán y costas causadas y que se causen hasta el pago definitivo, a todo lo cual condeno expresamente a referidos demandados, a quienes se notificará esta sentencia personalmente o en la forma dispuesta por la ley, según lo solicite el demandante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda Cortillas» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D. Víctor Arbués, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.624.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden, de la Superioridad dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 603 de 1933, sobre estafa, contra Manuel Serrano Fernández, que tuvo su domicilio en la plaza del Pilar, 17, y actualmente se ignora, se notifica por medio de la presente cédula que por auto de la Superioridad fecha 24 de marzo último se declaró remitida la condena impuesta en dicha causa en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho Manuel Serrano Fernández, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.655.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

4
Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V. E.
haberse recibido en este Juzgado del
de igual clase de Pina de Ebro, el ex-
pediente para la declaracion adminis-
trativa de responsabilidad civil de

Guarín Arcal Parlae

Número del expediente 4809

por su oposicion al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar 11 de Julio del 1938

II año Triunfal

Guarín Arcal Parlae

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de

Incautaciones

Zaragoza





S

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. *Liu*

Contra *Eusebio Chela*

Soler

R.º *64.948*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de *diciembre*

de 1938 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

José María de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa n.º instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra EUGENIO CHELA SOLER y ocho más, de la que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones judiciales que a continuación se expresan así:

Al 44.-AUTO RESUMEN del Juez Instructor.-"El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Eugenio Chela Soler-Joaquin Arenal Lansac-Mariano Casbas Aznar-José Rivera Oliven-Mariano Oliven Camperola-Antonio Lansac-Casamayor-Santiago Alguero Sedó-Maria Luisa Lizano Paño-y Pascual Ezquerria y la prisión de los mismos en la Carcel de La Almolda, así como la prisión atenuada de Maria Luisa Lizano, en cuenta de la enfermedad que padece.-La Almolda a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Ilegible.-Fernando Garcia.-Rubricados".-----

Al 45 y 45 vuelto, ACTA de celebración del Consejo de Guerra.-"Vista dada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que los hechos de autos de los procesados Eugenio Chela Soler, Joaquin Arenal Lansac, Mariano Casbas Aznar y Mariano Oliven Camperola son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto en el artículo 238 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar con las circunstancias agravantes del 173 y solicitó para los procesados la pena de muerte que José Rivera Oliven y Luisa Lizano Paño el mismo delito habían cometido pero sin circunstancias modificativas y solicitó para ellos la pena de treinta años de reclusión mayor. Que Santiago Alguero Sedo y Pascual Ezquerria Peralta son autores de un delito de auxilio a la rebelión y pidió para ellos la pena de veinte años y un día de reclusión temporal y; que Antonio Lansac Casamayor es autor de un delito de excitación a la rebelión previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y pidió para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor.-El Defensor negó las circunstancias agravante respecto a Eugenio Chela, Joaquin Arenal, Mariano Casbas y Mariano Oliven y solicitó para ellos un criterio de benevolencia y respecto a Antonio Lansac, y Luisa Lizano en vista de la falta de culpabilidad la libre absolución. Para Santiago Alguero y Pascual Ezquerria también la absolución en vista de sus antecedentes derechistas y de que han sufrido persecución por los rojos también tiene la eximente de miedo insuperable.-Los procesados no tuvieron nada que manifestar excepto Santiago Alguero que negó fuese requerido su coche y Eugenio Chela y Mariano Casbas que negaron su participación en los hechos que se les imputan.-El Consejo se personó en el domicilio de Luisa Lizano Paño que por hallarse enferma no pudo asistir al mismo y la procesada negó los cargos que se le hacen en el sumario y si asistió al Cementerio fue para evitar que su marido le obligasen a realizar ninguna barbaridad y también que como ella asistió toda la gente del pueblo.-La Almolda 3 de Junio de 1938.-V.º.B.º.-El Presidente.-Deus.-El Secretario.-Luis Alós Bobdilla.-Rubricados".-----

Al 46 y 47 vueltos, "SENTENCIA.-En La Almolda a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los tramites de Juicio Sumarísimo contra Eugenio Chela y ocho más, paisanos, mayores de edad y vecinos de esta localidad, y .-RESULTANDO.-Que en el pueblo de La Almolda durante la dominación anarco-marxista se asesinaron a dieciocho personas por sus ideas políticas de derechas o por su profesión religiosa y militar y se organizó la vida social política en regimen anarco-marxista y de abierta oposición a nuestra Gloriosa causa.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO.-Que el procesado Eugenio Chela durante los días 20 y 21 de Julio de 1936 en que éste pueblo estuvo obediente a las Autoridades Nacionales huyó con otros elementos izquierdistas a la Ermita de Santa Quiteria y desde allí sobre el pueblo hizo armas y mantuvo una actitud de sitio hasta el 22 de Julio en que habiendose rendido las fuer

zas nacionales por imposibilidad de continuar en la situación de que se hallaban bajo haciéndose cargo de las armas y dirigiendo con otros la vida política y social desde aquel momento: Como individuo perteneciente a la C.N.T. fué miembro de las milicias de retaguardia y como tal intervino en el saqueo de la casa del Sr. Peralte deteniendo también en el camino de Monegri- llo a una persona de profesión relojero y entregandolo a unas milicias ro- jas quienes segun parece lo asesinaron poco despues. Intervino también en registros y detenciones y para sembrar el régimen de terror que convenia a sus designios amenazaba constantemente con fusilar y eran sus palabras "a to- dos los fascistas".-Que Marino Casbas Aznar también huido los primeros dias presencié el fusilamiento sirviendo como escolta del peloton de ejecución de un Sargento de la Guardia Civil y un abogado interesando de los ejecuto- res que apuntasen bien para no errar sus disparos; intervino en numerosas detenciones y registros de casas particulares entre ellas la del Sr. Valero donde con un cuchillo de grandes dimensiones hizo ademán de clavarcelo y en la de Trinidad Godina de la cual se llevó numerosos objetos de valor; forma- ba parte de una partida que se dedicó a detener a muchas de las personas qu- despues fueron fusilados; que Mariano Olivan huido también como los anterior- es decía que si hubiesen cuatro como él no saldría ni un solo Guardia Ci- vil de los que se hallaban en el pueblo y ante el grito de Viva España que dió un derechista él contestó en tono de réplica con un viva a la Repu- blica añadiendo al que había dado el viva patriótico que " le iba a costar cara" y pocos dias despues fue asesinado, intervino también en la destruce- cion de la Ermita de Sta. Quiteria llevandose una curiosa pila de agua bendi- ta a su casa que empleo como recipiente para el agua de sus animales. Inter- vino en el fusilamiento de algunas personas presenciandolos como servicios de escolta y amenaza despues a los parientes de los asesinados diciendoles que correrian igual suerte.- HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO.- Que Joaquin Arca- l perteneciente a la C.N.T. prestó servicios de armas y efectuó detenciones registros y cacheos asistiendo a los fusilamientos y asaltó también la casa del Sr. Peralte; fué nombrado Delegado del trabajo y que José Rivera dis- paró el dia 22 de Julio a la entrada de los huidos en el pueblo contra los elemento Nacionales pero últimamente fué también amenazado por los ro- jos quiza por no estar conforme en algunas de sus actividades.-HECHOS PRO- BADOS.-RESULTANDO.-Que Pascual Ezquerria Peralta, derechista y no de los elementos que se hizo cargo del pueblo en los primeros dias del mes de ju- lio obedeciendo ordenes del heroico Capitan Negrete cuando en los últimos momentos ante la imposibilidad de resistir a las fuerzas rojas se acordó en reunión que saliese un enlace a exponer la trágica situación en que se encontraban y la petición de refuerzos o armas no quiso ofrecerse a pesar de que había manifestado que saldría en su motocicleta cuando se le entre- gó un vehiculo para que cumpliera la misión que se le había encomendado, sin convivir gustosamente con los elementos rojos que dominaban vivió du- rante un año sin ser objeto de persecuciones de una manera especial hasta que pudo huir pasando a la zona Nacional; que Santiago Alguero no quiso en- estos mismos momentos y a pesar de ser también un elemento derechista of- recer su coche para la misión relatada y sin embargo al llegar las fuer- zas rojas se presentó a ellas entregandole el vehiculo.-HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO.-Que Antonio Lansac si bien prestó servicios de armas ejerciendo vigilancia fué debido a coacción material sobre él ejercida y que Maria Luisa Lizano si bien se distinguió por vociferar públicamente mas que a pro- pia iniciativa obedecia indicaciones de su esposo.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDE- RANDO.-Que Eugenio Chela, Mariano Casbas y Mariano Olivan son autores de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias de agra- vación de especial perversidad y transcendencia de los hechos. Que Joaquin Arca- l y José Rivera son responsables del mismo delito sin la concurrencia y circunstancias modificativas; y que Santiago Alguero y Pascual Ezquerria son autores del delito de auxilio a la rebelión previsto en el párrafo 1º d- del artículo 240 del Código de Justicia Militar ya que al no prestar el ser- vicio necesario e imprescindible en aquellos momentos, emitieron una ayuda que fué causa del triunfo momentaneo de los revolucionarios marxistas y el fracaso en ésta localidad de nuestro Movimiento, pero nó obstante como las causas originarias de ésta comisión fueron debidas al terror existente indu- dablemente ya que el pueblo de La Almolada se hallaba materialmente sitiado y era peligrosa la salida les es aplicable la eximente de miedo insuperable incompleta porque el mal causado fué mayor que el evitado prevista en el número diez del artículo 8 del Código Penal Común. Que Antonio Lansac y Ma-

ria Luisa Lizano no son responsables del delito por el que fueron procesados ni se les prueba comisión de ningún otro. -Vistos los artículos citados 171 al 175, 159 y 660 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y Penal Común y siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda don José Luis Albert Rodríguez. -EL CONSEJO DE GUERRA falla: Que debe condenar y condena a los procesados Eugenio Chela Soler, Marino Olivan Camparola y Mariano Casbas Aznar a la pena de muerte, caso de indulto a la de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor), con las accesorias de inhabilitación absoluta imperpetua e inhabilitación civil. A Santiago Alguero Seró y Pascual Ezguerra Peralta rebajando la pena de dos grados y las del delito correspondiente a la de seis meses y un día de prisión correccional con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Y debiendo a todos servirles de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa, y estando también en el Decreto del 10 de Enero de 1937 se hace la oportuna reserva sobre la cuantía con que han de responder en concepto de responsabilidad civil. -Se absuelve por no probarseles la comisión de ningún hecho a María Luisa Lizano Paño y a Antonio Lamsac Casamayor. -Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. -José Deus Alamo. -Juan Sanchez Merchan. -Carlos Cagigas del Hoyo. -Evaristo Quintana Ruiz. -José Luis Albert. -Rubricados".

4812 AL 48. -DECRETO. -Zaragoza 8 de Junio de 1938 Segundo Año Triunfal. -Vista la anterior sentencia del Consejo Permanente de urgencia contra el procesado Eugenio Chela Soler y ocho más paisanos, mayores de edad, vecinos de la Almolda; y. -RESULTANDO: que durante la dominación marxista en dicho pueblo se asesinaron 18 personas por sus ideales políticos y oposición a dicho régimen, y que el procesado Eugenio Chela, en unión de otros elementos izquierdistas, en Julio de 1936 huyeron del mismo y desde la Ermita de Santa Quiteria hizo fuego contra el pueblo manteniendo el sitio hasta que se hicieron dueños de la localidad; como perteneciente a la C.N.T. y miembro de las milicias rojas intervino en el saqueo de varios domicilios y deteniendo en el camino de Mo negrillo a un relojero que fue asesinado poco después; intervino también en registros y detenciones, amenazando con fusilar a todos los fascistas. -Que otro procesado Mariano Casbas Aznar también huido en los primeros días, como escolta de un pelotón presenció el fusilamiento de un Sargento de la Guardia Civil y un Abogado, recomendando a los ejecutores que apuntasen bien para no errar los disparos; también intervino en numerosas detenciones y registros casas particulares llevándose muchos objetos de valor, y formaba parte de una partida que detuvo a muchas personas que después fueron asesinadas. -Que otro procesado Mariano Olivan huyó como los anteriores del pueblo, afirmaba que si hubiese estado como el no hubiera salido vivo ni un Guardia Civil de aquel pueblo; intervino en la destrucción de la Ermita de Santa Quiteria llevándose una pila de agua bendita a su casa, que empleaba como recipiente para dar de beber a sus animales, intervino en el fusilamiento de algunas personas y amenazaba después a sus parientes de que corrían igual suerte. -Que Joaquín Areal, perteneciente a la C.N.T. prestó servicio de guardia con armas, efectuando detenciones, registros y saqueos, asistió a varios asesinatos y fue nombrado delegado de trabajo. -Que José Rivera el día 22 de Julio disparó contra los elementos nacionales aunque últimamente le amenazaron los rojos quizá por no estar conforme con sus actividades. -Que Pascual Ezguerra Peralta, derechista y que los primeros días del mes de Julio obedeciendo órdenes del heroico Capitán Negrete, se encargó de la gestora Municipal, habiéndose acordado en una reunión y ante la imposibilidad de resistir a las fuerzas rojas, que saliera un enlace para petición refuerzos e armas a los pueblos cercanos, no quiso efectuarlo a pesar de haber dicho que se saldría en su motocicleta, negándose más tarde a cumplir dicha misión cuando se le ofreció un vehículo para ello, convivió con los elementos rojos de dicho pueblo durante un año sin ser objeto de persecuciones hasta que pudo venir a la zona nacional. -Que Santiago Alguero a pesar de ser también elemento derechista, negó su coche para realizar la anterior misión y en cambio al llegar las fuerzas rojas al pueblo les entregó dicho vehículo. -Que Antonio Lamsac prestó servicio de armas ejerciendo vigilancia por el pueblo por la coacción material que sobre él ejercieron si bien parece ser que no tomó parte en ningún desmán. -Y finalmente que María Luisa Lizano si bien veía cifrada públicamente contra los fascistas, lo hacía obedeciendo a su esposo. Tales hechos los estima el Consejo como delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de especial perversidad y transcendencia de los hechos respecto a los tres primeros y los condena a la pena de muerte; que Joaquín Areal y José Rivera son responsables de igual delito.

4818

currir circunstancias, y les condena a la pena de reclusion perpetua; que Santiago Alguero y Pascual Ezquerro son responsables del delito de auxilio a la rebelion, mas apreciando que las causas originarias de no prestar el servicio necesario para pedir auxilio obedeció al terror existente de estar en pueblo sitiado, y ser peligrosa la salida, les es aplicable la existente de miedo insuperable incompleta, por lo cual rebajando la pena en dos grados de la que correspondia al delito, les impone seis meses y un dia de prision correccional, y por ultimo que Antonio Lausac y Maria Luisa Lizano no son responsables de delito alguno por lo cual dicta a su favor la libre absolucion.-
CONSIDERANDO: Que la sentencia anteriormente relarada puede estimarse como justa y equitativa en todos sus pronunciamientos, dada la diversa actuacion que en los sucesos ocurridos en el pueblo de La Almolda tuvieron los aludidos procesados, y no encerrando injusticia notoria el fallo recaido, presto mi aprobacion al mismo, que asi quedara firme y ejecutorio; mas habiendo recaido tres penas capitales quedara en suspenso respecto a estos la ejecucion que se pondra en conocimiento de la Superioridad, hasta que recaiga resolucion oportuna; y volviendo las actuaciones a su Instructor en lo referente a los demas procesados, para notificacion, cumplimiento, testimonios y demas diligencias de ejecucion; debiendo los dos absueltos quedar detenidos gubernativamente a disposicion del Delegado de Orden Publico y por el Instructor se extraiga testimonio de particulares a efectos oportunos para la Comision provincial de incautaciones.-El Auditor.-José Cabezas Piquer.-Rubricado y sellado".-----

Al 49 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar en el que me da traslado del de S.E. el JEFE DEL ESTADO que con fecha nueve de Agosto del presente año se da por ENTERADO de la pena impuesta al sentenciado en esta causa MARIANO CASBAS AZNAR.-----

Al 50 obra NOTIFICACION.-En La Almolda a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Ante este Juzgado comparecen ANTONIO ANSAC CASAMAYOR, MARIA LUISA PANO y PASCUAL EZQUERRA PERALTA a quienes notifiqué en forma legal la resolucion recaida en la presente causa.-De quedar enterados y notificados, firman la presente ante mí el Secretario de que doy fé.-Pascual Ezquerro.-Maria Luisa Lizano.-Antonio Lausac.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados.

Al 50 vuelto.-DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTERADO EN CAPILLA.-En Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-El Señor Jefe Ejecutor de Sentencias asistido de mí el Secretario, se personó en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a muerte MARIANO CASBAS AZNAR, siendo enterado por S.S.^{as} de que iba a notificarsele la resolucion recaida en la presente causa, en sentencia dictada por el Consejo de Guerra declarada firme por la aprobacion de S.E. el Jefe del Estado.-Y dispuso que por mí el Secretario se le leyera integramente la Sentencia, dictamen del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. el Jefe del Estado.-Acto seguido fué conducido a la Sala destinada a Capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase.-De quedar enterado y notificado firma por negarse a ello, haciendolo con S.S.^{as} dos testigos ante mí el Secretario.-José Moren.-Teodoro Quiros.-Sebastian Lafuente Lafuente.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Al 50 vuelto.-DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-Por la presente se acredita que a las seis cuarenta y cinco del dia de hoy se ha cumplido la sentencia de muerte contra el procesado MARIANO CASBAS AZNAR, pasando al reo por las armas.-Hecha la descarga por el piquete el Oficial Medico Don PABLO GRACIA FORCES, reconoció el cuerpo del reo certificando su defuncion.-Y para que conste firma la presente con S.S.^{as} ante mí el Secretario.-Pablo Gracia.-Sebastian Lafuente Lafuente.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Al 51 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar en el que me da traslado del de S.E. el JEFE DEL ESTADO que con fecha nueve de Agosto del presente año por el que se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta al sentenciado MARIANO OLIVAN CAMPAROLA por la inferior en grado

Al 52 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar en el que me da traslado del de S.E. el JEFE DEL ESTADO que con fecha nueve de Agosto del presente año por el que se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta al sentenciado EUGENIO CHELA SOLER por la inferior en grado".-----

8

AL 53.-"NOTIFICACION.-En Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza, comparecen EUGENIO CHELA SOLER, MARIANO OLIVAN CAMPAROLA, JOAQUIN ARCAL LASAC, JOSE RIVERA OLIVAN, y SANTIAGO ALGUERO SEDO, a quienes notifique en forma legal por lectura integra y entrega de copia la resolucio'n recaida en la presente causa.-De quedar enterados y notificados, firman la presente ante mi el Secretario de que doy fe.-Eugenio Chela.Soler.-Mariano Oliván.-José Rivera.-Joaquin Arcal.-Santiago Alguero.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision Provincial de Incautacion de Dienes por el Estado de Zaragoza expido el presente de orden y visado por S.S^{as} en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.-

V^o. B^o.

J. Soler

Carlos Rubio Fernandez



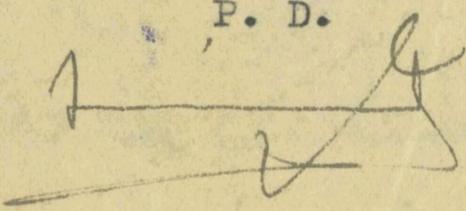
9

Providencia.- Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

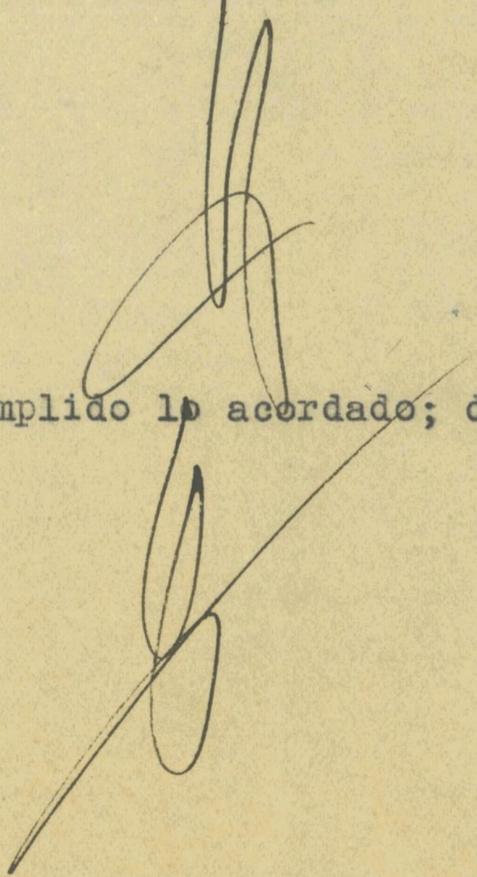
Por recibido el testimonio que antecede, y apareciendo incoados los expedientes de responsabilidad civil contra Eugenio Chela, Mariano Casbas, Mariano Oliván, Joaquín Arcal y José Rivera, llévase referencia a aquellos de dicho testimonio, uniendo el original al de Joaquín Arcal, remítase al Juez de Instrucción de Híjar que instruye las diligencias, copia comprensiva de los hechos probados y fallo de la sentencia recaída contra cada uno de los inculcados, y procédase a la incoación de nuevos expedientes respecto a Pascual Ezquerria Peralta y Santiago Alguero Sedo, no haciéndolo respecto a los dos procesados restantes por haber sido absueltos y no resultar cargos contra ellos.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.





10

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm.

Contra *Empresa Chela*
Soler y C^{ma}

R.º 52765

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 10 de *Julio*
de 1937 - Año *de Victoria*

EL AUDITOR,

Raimundo de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

Eugenio Chela 4812
Joaquín Arcal 4809
Mariano Casbas 4811
José Rivera 4818
Mariano Oliván 4816
Balthazar Alguero 5800
Tascual Egguerra 5801

No tienen los dos
restantes (Antonio
Lauzac y Blanca L.
Lizaso).

*Si, lo tienen los anotados al
Dors del oficio anterior.*

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº. instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra EUGENIO CHELA y ocho mas, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 44 AULO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarativo de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Eugenio Chela Soler, Joaquin Arcal Lausac, Mariano Casbas Aznar, Jose Rivera Olivan, Mariano Olivan Camparola, Antonio Lausac Casamayor, Santiago Alguero Sedo, Maria Luisa Lizano Pano, Pascual Esquerra Peralta y la prision de los mismos en la, carcel de La Almolda, asi como la prision atenuada de Maria Luisa Lizano, en cuenta de la enfermedad que padece.- La Almolda a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Fernando Garcia, Ilegible,- Rubricados.-----

Al 45 y 45 vuelto ACTA.- Vista toda cuenta en el dia y hora señalados y emitidos por los partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que los hechos de autos de los procesados Eugenio Chela Soler, Joaquin Arcal Lausac, Mariano Casbas Aznar y Mariano Olivan Camparola son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto en el art. 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar con las circunstancias agravantes del 173 y solicito para los procesados la pena de muerte. Que Jose Rivera Olivan y Luisa Lizano Pano el mismo delito habian cometido pero sin circunstancias modificativas y solicito para ellos la pena de treinta años de reclusion mayor. Que Santiago Alguero Sedo y Pascual Esquerra Peralta son autores de un delito de auxilio a la rebelion y pidio para ello la pena de veinte años y un dia de reclusion temporal y, que Antonio Lausac Casamayor es autor de un delito de excitacion a la rebelion previsto en el art. 240 del Código de Justicia Militar y pidio para el procesado la pena de doce años y un dia de reclusion menor.- El Defensor negó las circunstancias agravantes respecto a Eugenio Chelas, Joaquin Arcal, Mariano Casbas y Mariano Olivan y solicita para ellos un criterio de benevolencia y respecto a Antonio Lausac y Luisa Lizano en vista de falta de culpabilidad la libre absolucion. Para Santiago Alguero y Pascual Esquerra tambien la absolucion en vista de sus antecedentes derechistas y de que han sufrido persecucion por los rojos tambien tienen la eximente de miedo insuperable.- Los procesados no tuvieron nada que manifestar excepto Santiago Alguero que negó fuese requerido su coche, y Eugenio Chela y Mariano Casbas que negaron su participacion en los hechos que se les imputan.- El Consejo se personó en el domicilio de Luisa Lizano Pano que por hallarse enferma no pudo asistir al mismo y la procesada negó los cargos que se le hacen en el Sumario y si asistió al cementerio fue para evitar que su marido le obligasen a realizar ninguna barbaridad y tambien que como ella asistió toda la gente del pueblo.- La Almolda 3 de Junio de 1938. El Presidente Deus. El Secretario Luis Alos Boladillas. Rubricados.

Al 46, 47, y 47 vuelto SENTENCIA.- En La Almolda a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa seguida por los tramites de juicio sumarísimo contra Eugenio Chela y ocho mas, paisanos, mayores de edad y vecinos de esta localidad, y RESULTANDO.- Que en el Pueblo de La Almolda durante la dominacion anarco-marxista se asesinaron a diez y ocho personas por sus ideas politicas de derechas por su profesion religiosa y militar y se organizo la vida social y politica en regimen anarco-marxista y de abierta oposicion a nuestra Gloriosa Causa. HECHOS PROBADOS. RESULTANDO.- Que el procesado Eugenio Chela durante los dias 20 y 21 de Julio de 1936 en que este pueblo estuvo obediente a las autoridades nacionales huyó con otros elementos izquierdistas a la Ermita de Santa Quiteria y desde alli sobre el pueblo hizo armas y mantuvo una actitud de

hasta el 22 de Julio en que habiendose rendido las fuerzas nacionales por imposibilidad de continuar en la situacion en que se hallaban bajo haciendose cargo de las armas y dirigiendo con otros la vida politica y social desde aquel momento; como individuo perteneciente a la C.N.T. fue miembro de las milicias de retaguardia y como tal intervino en el saqueo de la casa del señor Peralta deteniendo tambien en el camino de Monegrillo a una persona de profesion relojero y entregandole a unas milicias rojas quienes segun parece lo asesinaron poco despues. Intervino tambien en registros y detenciones y para sembrar el regimen de terror que convenia a sus designios amenazaba constantemente con fusilar y eran sus palabras " a todos los fascistas". Que Mariano Casbas Aznar tambien huido los primeros dias presenciando el fusilamiento sirviendo como escolta del peloton de ejecucion de un Sargento de la Guardia Civil y un abogado interesando de los ejecutores que apuntasen bien para no errar sus disparos; intervino en numerosas detenciones y registros de casas particulares entre ellas la del Sr. Valero donde con un cuchillo de grandes dimensiones hizo ademán de clavarcelo y en la de la Trinidad Godina de la cual se llevó numerosos objetos de valor; formaba parte de una partida que se dedico a detener a muchos de las personas que despues fueron fusilados; Que Mariano Olivan huido tambien como los anteriores decia que si hubiesan cuatro como él no saldria ni un solo Guardia Civil de los que se hallaban en el pueblo y ante el grito de Viva España que dió un derechista él contestó en tono de réplica con un Viva la República añadiendo al que habia dado el viva patriótico que " le iba costar caro" y pocos dias despues fue asesinado, intervino tambien en la destruccion de la Ermita de Sta Quiteria llevandose una curiosa pila de agua bendita a su casa que empleo como recipiente para el agua de sus animales. Intervino en el fusilamiento de algunas personas presenciandolos como servicios de escolta y amenazaba despues a los parientes de los asesinados diciendoles que correrian igual suerte. (Hechos probados).- RESULTANDO.- Que Joaquin Arcal perteneciente a la C.N.T. prestó servicios de armas y efectuó detenciones, registros y caches asistiendo a los fusilamientos y asaltó tambien la casa del Sr. Peralta; fue nombrado delegado del Trabajo y que José Ribera disparó el dia 22 de Julio a la entrada de los huidos en el pueblo contra los elementos nacionales pero ultimamente fue tambien amenazado por los rojos quizá por no estar conforme con algunas de sus actividades. (Hechos probados).- RESULTANDO.- Que Pascual Ezquerria Peralta, derechista y uno de los elementos que se hicieron cargo del pueblo en los primeros dias del mes de Julio obedeciendo ordenes del heroico Capitan Negrete cuando en los ultimos momentos y en la imposibilidad de resistir a las fuerzas rojas se acordó en reunion que saliese un enlace a exponer la tragica situacion en que se encontraban y la peticion de armas o refuerzos no quiso ofrecerse a pesar de que habia manifestado que saldria en su motocicleta cuando se le entregó un vehiculo para que cumpliese la mision que se le habia encomendado, sin convivir gustosamente con los elementos rojos que dominaban vivió durante un año sin ser objeto de persecuciones de una manera especial hasta que pudo huir pasando a la zona nacional; que Santiago Alguero no quiso en estos mismos momentos y a pesar de ser tambien un elemento derechista ofrecer su coche para la mision relatada y sin embargo al llegar las fuerzas rojas se presentó a ellas entregandoles el vehiculo. (Hechos probados).- RESULTANDO que Antonio Lanaso si bien presto servicio de armas ejerciendo vigilancia fue debido a coaccion por vociferar publicamente mas que a propia iniciativa obedecia indicaciones de su esposo. (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que Eugenio Chela, Mariano Casbas y Mariano Olivan son autores de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias de agravacion de especial perversidad y trascendencia de los hechos. Que Joaquin Arcal y Jose Ribera son responsables del mismo delito sin las circunstancias modificativas; y que Santiago Alguero y Pascual Ezquerria son autores del delito de auxilio a la rebelion previsto en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, ya que al no prestar el servicio necesario e imprescindible en aquellos momentos facilitaron una ayuda que fue causa del triunfo momentaneo de los revolucionarios marxistas y el fracaso en esta localidad de nuestro movimiento, pero no obstante como las causas originarias de esta omision fueron debidas al terror existente indudablemente ya que el pueblo de La Almolida se hallaba materialmente sitiado y era peligrosa la salida les es aplicable la eximente de miedo.

insuperable incompleta por que el mal causado fue mayor que el evitado prevista en el nº 10 del art. 8 del Código Penal Comun. Que Antonio Lansac y Maria Luisa Lizano no son responsables del delito por el que fueron procesados ni se les prueba comision de ninguno otro.-VISTOS los art. citados nº 171 al 175, 159 y 660 y demas pertinentes del Código de Justicia Militar y Pena Comun y siendo vocal ponente el Teniente Auditor de segunda Don Jose Luis Albert Rodriguez, EL CONSEJO DE GUERRA falla que debe condenar y condena a los procesados Eugenio Chela Soler, Mariano Olivan Camparola y Mariano Casbas Aznar a la pena de muerte, caso de indulto a la de reclusion perpetua (hoy treinta años de reclusion mayor) con accesorias legales; a Joaquin Arca Lansac y Jose Ribera Olivan a la de reclusion perpetua (hoy treinta años de reclusion mayor) con las accesorias de inhabilitacion absoluta perpetua e inhabilitacion civil. A Santiago Alguero Sedó y Pascual Ezquerria Peralta rebajando la pena en dos grados a las del delito correspondiente a la de seis meses y un dia de prision correccional con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Y debiendo a todos servible de abono el total de la prision preventiva sufrida a resultados de esta Causa, y estando tambien en el decreto de 10 de Enero de 1937 se hace la oportuna reserva sobre la cuantia con que han de responder en concepto de responsabilidad civil. Se absuelve por no probarseles la comision de ningun hecho a Maria Luisa Lizano Pano y Antonio Lansac Casamayor. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- Jose Deus Alamo, Juan Sanchez Marchan, Carlos Gargigas del Hoyo, Evaristo Quintana Ruiz, Jose Luis Albert.- Rubricados.

Al 43 y 48 vuelto. obra DECRETO del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi: Zaragoza 8 de Junio de 1938, Segundo Año Triunfal.....Considerando que la sentencia anteriormente relatada puede estimarse como justa y equitativa en todos sus pronunciamientos, dada la diversa actuacion que en los sucesos ocurridos en el pueblo de La Almolda tuvieron los aludidos procesados y no encerrando injusticia notoria el fallo recaido, presto mi aprobacion al mismo que asi quedara firme y ejecutorio; mas habiendo recaido tres penas capitales quedará en suspenso respecto a estos la ejecucion, que se pondra en conocimiento de la Superioridad, hasta que recaiga resolucio oportuna; y volviendo las actuaciones a su Instructor en la referente a los demas procesados para notificacionEl Auditor Jose Vigue. Rubricado.

Al 50 NOTIFICACION. En La Almolda a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Ante este Juzgado comparecen Antonio Lansac Casamayor, Maria Luisa Lizano Pano y Pascual Ezquerria Peralta a quienes notifique en forma legal la resolucio recaida en la presente causa.- De quedar enterados y notificados firman la presente ante mi el Secretario de que doy fe. Maria Luisa Lizano, Pascual Ezquerria, Antonio Lansac, Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. de Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Tiva

Carlos Rubio Fernandez



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. en adjunto expediente debidamente cumplimentado dimanante del expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 25 de Abril de 1945.

Juan Pablo

*Joaquín Arcañal de la
sac.*

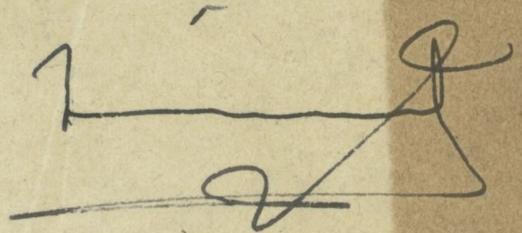
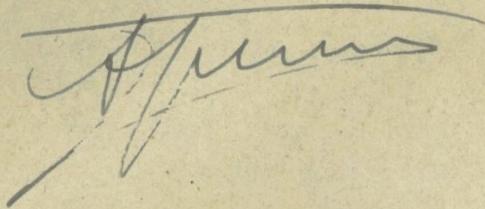
Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

17

Providencia.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firmó el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Hernán

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Higuer

EXPEDIENTE NUM. 4809

NUM. EN EL JUZGADO 69-1938

AN O de 1.93

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Fraquen*

Orval Laura de La-Olmola

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

15

Inductor de algunos asesinatos ocurridos en La Almolda.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquin Arcaal Lausac de La Almolda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4809

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



Sr. D. Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 1.º

Zaragoza e interino de Pina.

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2 *15*

PROVIDENCIA JUEZ
SR *Miranda*

Zaragoza a *veintinueve* de *Mayo*
de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio,

acusese recibir, formese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculpado, si fuera posible; recibase información testifical; y reclamense de la Alcaldía, Guardia Civil y *la Jura parroquial y* *Jur municipal de La Alfranca* informes acerca de la posición ideológica del encausado, que ostente en el campo político y sindical, organizaciones de uno u otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción o omisión, en los hechos imputados de las causas mencionadas directas o como consecuencia de su oposición al *partido* del Movimiento Nacional; interesándose además de la información que manifieste el estado de parientes de la familia del encausado que se hallasen a su cuidado y parientes que los una con el mismo.

Lo mandó y firmó S. S. *do y fe*

Juan Mirandó
Juan Mirandó

Dijeronse - seguidamente a su vez recibidos y se libra la orden acordada, doy fe

Providencia Juez / Hija once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Beguiristain/

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones, por conducto del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro al que acusese recibo así como a aquel; formese el oportuno expediente que se registrará. Se designa Secretario para estas actuaciones al de este Juzgado y dirijase carta orden al inferior de La Alfranca para que se oiga al inculpado Joaquín Oreal y Aurea si fuera posible o exprese, en caso negativo, su actual residencia; reclame de la alcaldía y de la Guardia civil informes acerca de los antecedentes ideológicos del encartado y su actuación en cuanto al Movimiento Nacional evacuando las citas que resulten de dichos informes y declaración, e informando también el mismo Juez inferior sobre los citados extremos, e interese, además, de dicha alcaldía, se manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parientes que les una con el mismo.

Lo acordó y firma S. Sa. de todo lo cual doy fe.



Beguiristain
Joaquín Oreal

Diligencia/ Seguidamente queda cumplido todo lo acordado de que doy fe.

Oreal



49

4
17

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

A fin que oriente a V.S. en sus investigaciones, le remito el adjunto testimonio de los hechos probados y fallo de la sentencia recaída en juicio sumarísimo contra JOAQUIN ARCAL LANSAC, de La Almolada, al que se refiere el expediente que se tramita en ese Juzgado bajo el número 4.809 de esta Comisión.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 29 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal.

El Presidente

P. D.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de

H I J A R

518

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Comisión obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiada en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que Joaquin Arcal, perteneciente a la C.N.T. prestó servicio de guardia con armas, efectuando detenciones, registros y saqueos, asistió a varios asesinatos y fué nombrado delegado de trabajo".

"EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena a los procesados ... JOAQUIN ARCAL LANSAC... a la pena de reclusión perpetua, hoy treinta años de reclusión mayor".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente incoado bajo el nº 4.809 contra Joaquín Arcal, libro el presente testimonio en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



6 19

Providencia Juez / Híjar veinte de Marzo de mil novecientos treinta y
Sr. Moso=====nueve.

La anterior certificación únase al expediente de su razón. Recuerdese la inmediata devolución cumplimentada de la orden fecha once de Julio del pasado año y dirijase exhorto al Juzgado Decano de los de Zaragoza para que si el inculpado se encontrase en la Prisión de dicha ciudad, se le reciba la declaración interesada o se manifieste, en otro caso el Establecimiento penal a donde haya sido trasladado.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Instrucción accidental, de todo lo cual doy fé.

Justo Moso

Guapim Rie

Diligencia/En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fé.

Rie

Diligencia En cinco de abril se devolvió a la
Almohesa la orden 11 Julio 1938, para que
cumplida su cumplimiento y devuelva dentro
de quinto día; doy fe. Lré

Otra En dicho día se remite al Juzgado de
Ponferrada el expediente que se libró al de Laraposa
por hallarte en la Prisión Central de aquella
ciudad el inculcado; doy fe. Lré

346

7/ 459 nº 191
20

Don Justo Moso Laborda, Juez de Instrucción accidental del partido de Hajar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente que se instruye bajo el número 49 para depurar la actuación y conducta frente al movimiento nacional, del vecino de La Almolda Joaquín Areal Lanza a efectos de declaración administrativa de responsabilidad civil, he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que al final se expresan, con lo que V.S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración al inculpado Joaquín Areal Lanza que se encuentra en la Prisión de esa ciudad, sobre su posición ideologica, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido y cargos desempeñados y especialmente su actuación en relación al movimiento nacional. Si hubiese sido trasladado a otra Prisión, hagase constar a donde. Dado en Hajar a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve. III año triunfal.



Justo Moso

El Secretario acdl.

Joaquín Lanza

DECRETO

Regístrase y revírtase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 24 de Marzo de 1939

El Jefe Decano



[Handwritten signature]

Registrado con el num 459 corresponde
al Juzgado del Distrito no 1
y Secretaría del Sr. Barral

Zaragoza 24 de Marzo de 1939

[Handwritten signature]

821

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Miranda

Zaragoza, a Trintinatos
de mano de mil novecien-
tos treinta y nueve

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.^a doy fe.

E/.

[Handwritten signature] y *Jemando Garcia Barcala*
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado *liberandome oportuno* al Sr. Director de la *Prision Provincial*,
doy fe.

Garcia Barcala
[Handwritten signature]



9

¡VIVA ESPAÑA!

22

ON PROVINCIAL

DE
ARAGOZA

DIRECCIÓN

om. 4549

ARCAL LAUSAC.

En contestación a su comunicación de fecha 24 de los corrientes en la que se interesa en virtud de exhorto nº 191 del Juzgado de Hajar, tengo el honor de manifestar a V.S. que el recluso que al margen se expresa fué trasladado a la Prisión Central de Burgos en 10 de los corrientes, al objeto de extinguir la pena que le fué impuesta por Consejo de Guerra.

Dios guarde a V.S: muchos años.

Zaragoza, 28 de Marzo 1939

III AÑO Triunfal.

Manuel Quiles

DE INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº 1.- PLAZA.

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA)

Zaragoza á tres de Abril de
mil novecientos treinta y

nueve, --III / Año Triunfal.

Dada cuenta; el anterior oficio
unase asus efectos a este exhorto y cumplimentado
debidamente repórtese a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubrica S.S.ª de que

doy fé.

R//



*Fernando Garcia
Barrala*



DILIGENCIA == Se cumple lo mandado, doy fé.

Garcia Barrala



10
27

Providencia Juez / Hija cinco de abril de mil novecientos treinta
Sr. Moso===== / y nueve. Año de la Victoria.

Dejando nota en el expediente de su referencia, recitase
el anterior exhorto al Juzgado de Instrucción de Burgos,
por hallarse en la Prisión Central de dicha ciudad el incul-
pado a que se refiere y a fin de que se reciba al mismo la
declaración que se interesa.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Instrucción vocal. de que
 doy fé.

M

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy
fé.

11
24

PROVIDENCIA

JUEZ *accidental*
R. Echea

Burgos *once* de *abril*
de mil novecientos treinta y *cuatro*.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, regístrese en el libro de su clase, acútese recibo a su procedencia, y luego que se lleven a cabo las diligencias a que se contrae el mismo, repórtese al requirente, quedando la bastante nota en este Juzgado.

Lo dispuso y firma S. S. doy fe.

E/

Lic. Emilian Corral



DILIGENCIA Seguidamente se registra, se acusa recibo y

doy fe.
Corral

Declaración En Burgos y en la Prisión Central, a veintinueve de
Abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Sr.
Jefe de Instrucción del Partido y de mí el Secretario
comparece el que previa promesa que en forma
presta, manifestó ser y llamare Joaquín Corral

Lanas, de 43 años de edad, casado, jornalero y vecino de
La Almolada, e interrogado, dijo: Que perteneció a la
agrupación sindical de la C. N. S. establecida en un pueblo
sin que ejerciera cargo alguno en la Directiva, ni tampoco
al servicio del llamado Frente Popular; que no ha sido
de ideas marxistas, ni se dedicó a la propaganda de tales
ideas. - Que al venir el Movimiento Nacional, los jefes
del pueblo le mandaron como a otros vecinos hacer
guardias, viendo lo inútil que hizo, no habiendo
realizado acto alguno en contra de tal Movimiento.

Lo dicho que le fue ratificado, firmo y doy fe
Yoaguan Cercal

Nota El siguiente día se reportó, doy fe -

Expediente n° L. 9 - 1938

12 Manuel Romera
Jedario Villegas
Jedro Caranaya

En cumplimiento de lo que he acordado en el expediente que instruyo con el numero del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado Joaquin Areal Laurae de esa vecindad, dirijo a V, la presente que devolverà cumplimentada a la mayor brevedad, para que sean practicadas las siguientes diligencias:

1°. Se reciba declaración, a ser posible al inculpado Joaquin Areal Laurae sobre sus antecedentes ideologicos y actuación respecto al Movimiento Nacional; en caso negativo se exprese su residencia actual.

2°. Se reclamen informes de la Guardia civil de esa alcaldia sobre los mismos anteriores extremos y de dicho inculpado.

3°. Se informe por V. tambien sobre los citados anteriores extremos e inculpado.

4°. Se evacuen las citas que resulten de dichos informes y declaración.

5°. Se interese de esa alcaldia manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

Dios guarde a V, muchos años. Hajar 11 Julio 1938
II año Triunfal

José Guzmán



Sr. Juez Municipal de

La Almoda

plumbeo) Por recibida la precedente comunicacion,
cumplare cuanto con mismo interes y bene-
ficio, devese en un procedimiento. Yo
mando y firmo D. Julio Rosas Lamy, Jefe
municipal en la Almolada a catorce de julio
de mil novecientos treinta y ocho.

Diego Rosas Lamy
P. S. L.

Diligencia) Para hacer constar, que en este dia se
requiere al Sr. Alcalde y Comandante
del Puerto de la Guardia civil de Bayona a lo re-
miten los informes que se interesan de que cer-
tifico.

Julio Rosas Lamy
P. S. L.

Otra) Para hacer constar, se me en la presente
el informe del Sr. Alcalde de que certifico, en
Almolada a veintuno de julio de mil novecien-
tos treinta y ocho.

Diego Rosas Lamy
P. S. L.

Otra) Para hacer constar, se me en la pre-
sente el informe emitido por el Sr. Coman-
dante del Puerto de la Guardia civil de que
certifico. - en Almolada a treinta de ju-



19 26

En cumplimiento de su oficio de 16

AYUNTAMIENTO de los convenientes, interesando informes

DE

LA ALMOLDA de Joaquín Arenal Gausac para cum-

plimentar orden del Ilustre. A. J. en de 1.^a
instancia de Hijos.

Informo: fue dicho individuo pertene-
ciente a la C. N. F., antes y después del 19 de
Julio de 1936, ocasionando a los obreros pa-
ra que se alistasen a la misma, haciendo
uso además de los periódicos de la Braca
y otros de ideas anarquistas para hacer
propaganda deseando biniere pronto la
revolución.

Iniciado el glorioso movimiento se presentó
en esta localidad la columna de Duranti y
dicho sujeto armado de escopeta se puso a
disposición de ellos.

El mencionado Joaquín Arenal en unión
de otros marcharon al domicilio de su
convecino Santiago Olona Semper pa-
ra detenerlo y aprehenderlo por ser persona de
orden, el Arenal guardaba en vigilancia

la puerta de entrada a dicho domicilio, mientras los demás practicaron los registros y vigilaban tambien las salidas del mismo indicadas por el Areal, pero como no fuera encontrado el Santiago Olona, practicaron nuevas pesquisas en otros domicilios, siendo encontrado dicho Santiago, al cual detubieron, encarcelaron y poco despues fue purificado en el pueblo de Bujaraloz en donde lo trasladaron en union de otros que tambien purificaron. Desde esta localidad, desconociendo si el Areal intervinio directamente en el acto de esos purificaciones.

Los cuanto tengo que informar.

Dios guarde a V. muchos años.

Yo. Almolobor 20 julio de 1938.

III Auto. Triunfal

del Arealde

Joaquin Olona

Pr. Juen municipal de esta villa



1/4
27

Remitiendo informes.

Al respaldo, tengo el honor de remitirle informes político-sociales con respecto al Glorioso Movimiento Nacional, del vecino de La Almolda, Joaquin Arcal Lansac, que en sus escritos de fecha 11 del actual mes, me comunica se los remita por interesarlo el Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Híjar.

Dios guarde a V. muchos años.

Bujaraloz 29 de Julio de 1938

III Año Triunfal.

El Comandante del Puerto.

Sr. Juez municipal de

La Almolda.

Joaquin Arcañ Lansac.-Este individuo antes de l Glorioso Mo-
vimiento Nacional, pertenecia a la C.N.T. como simple afiliado
coaccionaba a los obreros para que se alistasen a dicha So-
ciedad, siempre llevaba consigo ejemplares de la Traca y de-
más periódicos anarquistas con los cuales hacia sus propagan-
das, deseando por momentos que biniese la revolución. En los
primeros dias de la dominación roja en el pueblo de La Almol-
da vino una columna procedente de Barcelona, inmediatamente
se adirió a ellos con una escopeta, éste individuo con ésta
arma en compañía de otros cuatro o cinco milicianos fueron
a casa de Mariano Olona Samper, con el objeto de llevárselo
detenido, no pudiendo efectuar la detención por no estar en
su morada, no obstante hicieron las pesquisas necesarias has-
ta encontrarlo en otro domicilio de donde fué sacado y lle-
bado a fusilar a la demarcación del pueblo de Bujaraloz,
ignorándose si el mencionado Joaquin intervino en el fusila-
miento.

15
lio de mil novecientos treinta y ocho.

J. P. P.

28

Informe D. Julio Bonas Lampar, Jefe municipal de este término,
informa: Que Joaquín Arcal Romar, perteneciente a la C. N. 7.
antes y después del día y nueve de julio de mil novecientos trei-
ta y seis; con anterioridad y después de dicha fecha hacia
propaganda a favor de la C. N. 7.; publicó servicios de equis-
ta anunciada; que según noticias de rumores públicos, inter-
vino en la detención del vecino de orden Pascual Olona Lam-
par, el cual al propio tiempo fue conducido y confinado en el
presidio de Bujaraloz. Por último ha de contar, que es perso-
na contraria al glorioso movimiento nacional. - Ha. El-
molde treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y
ocho.

El Jefe municipal,

Julio Bonas

Diligencia: Por correo de hoy se devuelven las
presentes cumplimentadas de su proce-
dencia de que certifico. - Ha. El-
molde de mano de mil novecientos trei-
ta y nueve.

J. P. P.

Providencia Juez / Hija cinco de Abril de mil novecientos treintay

Sr. Moso===== / nueve. Año de la victoria.

Dejando nota en el expediente de su razón, devuelvase la anterior orden al Juzgado de La Almolda, para que con toda urgencia se reciba unainformación de tres testigos de reconocida moralidad sobre cuanto les conste de los antecedentes politicos y sociales del expelientado, su atuación en relación con el movimiento nacional y personas que constituyan la familia del mismo pero que este tuviera a su cuidado y parentesco que les una. La presente sin excusa ni pretexto alguno, deberá ser devuelta dentro de quinto dia debidamente cumplimentada.

E Lo mando y firma el Sr. Juez del margen de que doy fé.

Justo Moso

Juan P. Rie

Diligencia/En el mismo dia queda cumplido lo acordado de que doy fé.

Rie

Cum-

plimiento. Por recibidas las precedentes diligencias, procedase al cumplimiento de lo ordenado por el A. L. L. L.

D. Juan de Instrucción de Híjar en su providencia de diez del actual, y verificado, devuelvase a su procedencia por el conducto en que se han recibido. Lo manda y firma D. Julio Provas Sampedro, Jefe municipal, en Híjar-Almolda a diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve. - Auto de la Victoria, de que certifico.

Julio Provas Sampedro

Segundo de Provas Sampedro

Declaración de Manuel y con el siguiente auto de la anterior, y con el Sr. D. Julio Provas Sampedro, Jefe municipal y de mi el Secretario, comparece previamente citado, Manuel Yamenca Sampedro, casado, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, designado como persona de reconocida moralidad para hacer fe de la declaración en cumplimiento de la providencia que precede de la que se le da lectura, y entendido, declara: que respecto a Joaquín Arcal Yansen desconoce su ideología política anterior al momento y después fue afiliado a la C. N. F. = que dicho sujeto era uno de los varios que armados de fusil iba a buscar a sus domicilios a personas de orden para encerrarlas en la ermita de San Antonio cuando se inició el movimiento nacional.

que nada

mas tiene que decir.

Y leida que por si mismo fue esta su declaracion, la enarentre conforme, se afirma y ratifica en su contenido y firma con dichos señores juez municipal y Secretario de que certifico.

Julio Hernandez

Manuel Lomeneche

Segundo Lopez
Jefe de...

Declaracion de Federico Villorgrasa Olona

a continuacion ante los referidos señores juez municipal y Secretario, comparece precisamente

citado Federico Villorgrasa Olona, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, designado como persona de reconocida moralidad para prestar declaracion en cumplimiento a la providencia que precede, de la que se le da lectura, dandose por entendido y en su virtud declara:

Que la conducta de Joaquin Arenal haunse antes de iniciarse el glorioso movimiento, fue regular y despues mala. - Que desconoce si dicho sujeto pertenecio a partido politico o sindical, antes (despues del) dia, del movimiento, pero que despues pertenecio a la C. N. F. :- Que dicho sujeto, fue uno de los que fueron al domicilio de Santiago Olona Sampu para proceder a su detencion y el Arenal tuvo guardia armada vigilante fuera de dicho domicilio, para que en el caso de tener el referido Santiago proceder a su detencion, lo que no efectuaron por no haberlo encontrado al Santiago en casa; esto lo conoce segun manifestar por rumor publico. :- Que el precitado Arenal tuvo muchas guardias armadas y es enemigo de la gloriosa causa nacio-

nal.

Que nada mas tiene que decir.

Y leida que por si mismo fue esta su declaracion, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en su contenido y firma con dichos Pres. puen municipal y Secretario de que certifico.

Federico Villagra

Julio Roda

Segundo Pres

Declaracion de Felix Casamayor Escuer } con el siguiente dia a la anterior, ante los
mencionados señores puen municipal y
Secretario, comparece precisamente citado D. Felix Casamayor Escuer, nacido de comercio, natural y vecino de esta villa, al que se le entera del objeto para que habiéndolo citado por lectura de la providencia que precede y después de cumplido los requisitos legales que el caso requiere, declara: Que según sus causas ignora si que politica pertenecio antes de iniciado el movimiento, después fue aplicado a la C. N. 7.º = Que dicho individuo era uno de los que tomaron parte en requirias de las casas de personas de orden y preito servicio de guardar armada con los marxistas: - Que según rumores publicos, dicho sujeto era uno de los que intervenian con los marxistas, para practicar detenciones de personas de orden y encarcelarlas: Que dicho sujeto, es contrario a la gloriosa causa nacional: - Que la familia de dicho sujeto está constituida por el mismo en union de su

esposa Petra Duero labrador de cuarenta y tres años de edad y sus hijos llamados Jose, Benedicta, Joaquin, Victorina y Martina Areal Duero, de diez y nueve, diez y ocho, trece, diez y dos años de edad respectivamente.

Por ultimo que nada tiene mas que decir.

A leida que por si mismo fue esta su declaracion, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en su contenido y firma con dichos señores Jefe municipal y Secretario de que certifico.

" Julio Roda

Felix Caramazor

Segundo Jefe

Diligencia y Para hacer constar, que cumplido cuanto se requiere, se devuelven las presentes por correo cumplimentadas en su procedimiento, de que certifico.

Providencia Juez / Hajar catorce de Julio de mil novecientos treinta y
Sr. Moso / nueve. Año de la Victoria.

La anterior orden del Juzgado de La Almolda cumplimentada con el exhor-
to que la antecede, únense al expediente de su referencia y estando ter-
minado remítase a la Comisión provincial de Incautación de bienes.

M Lo mandó y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

Moso

Informe

Joaquín Arcal

que redacta el Juez Instructor accidental del expediente número 4809
seguido contra el vecino de La Almolda Joaquín Arcal Lausae
por su oposición al movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados resulta que dicho
inculpado pertenecía a la C.N.T. y al apoderarse los rojos de La Al-
molda hizo guardias armado e intervino en detenciones, siendo un des-
tacado elemento a favor de la causa roja por cuyos actos y otros que
se estimaron probados fuè condenado en Consejo de Guerra a la pena de

treinta años de reclusión, habiendo sido oído en este expediente.

Hijar 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

Justo Moso



Diligencia/En el mismo día se deja nota y se remite compuesto de die-
ciocho folios; doy fé.

Prei

22

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E., terminado, el adjunto expediente número 4809 seguido contra el vecino de La Almolda Joaquín Areal Laurac, yendo compuesto de 18 folios.



Dios guarde a V. E. muchos años. Híjar 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

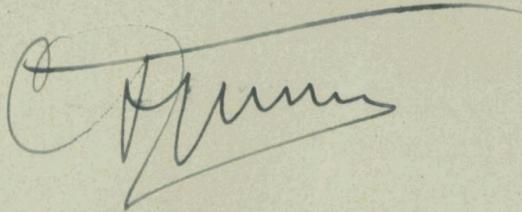
Justo Mero

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de bienes
Zaragoza

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Joaquin Arcañ Lausac
....., de La Almolda....., tiene el honor de informar lo siguiente:

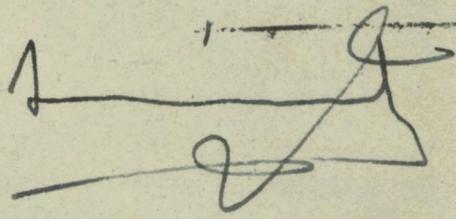
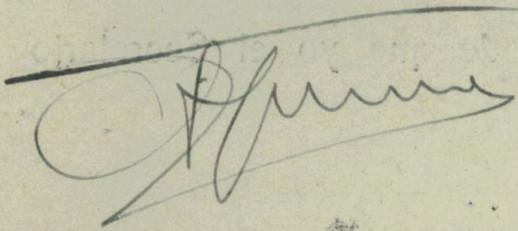
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.N.T. y activo propagandista a favor de la misma; durante el dominio de los rojos en el pueblo de La Almolda prestó servicios de armas y efectuó detenciones, registros y cacheos, asistiendo a los fusilamientos, y asaltó también la casa del Sr. Peralta, desempeñando el cargo de Delegado de Trabajo; sometido a Consejo de Guerra fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión, que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último,

sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

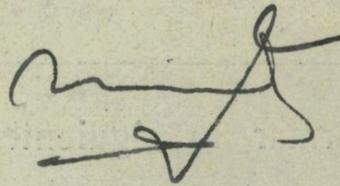
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Handwritten signature

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y

Señores.- cinco.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Comuniquese el presente expediente al Ministerio
Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rubrica

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estima precedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Joaquin Orcau Lausac acreditando las cargas familiares del mismo, por su fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 8 de Enero de 1945

J. Orcau Lausac

Siligencia. - Sueldo de Fiscalia hoy 10
Enero 1945.

Lafuente

San el Fiscal

Providencia. - Casagosa once Enero mil
Señores. - novecientos cuarenta y cinco

Hillaruelo
Fexida
Barroeta

Pase al Puente

Puente Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado.
certifico

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 22 de Enero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cua-

Señores.- renta y cinco.

Millaruele. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-

Tejada. cal y para la practica de las diligencias interesadas

Barroeta. per el mismo, remitase el presente expediente al Juz-
gado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruubio Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Signature]

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a catorce de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superio-
ridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que
se acusara recibo asi como del expediente que se acompaña y pa-
ra su cumplimiento librese la correspondiente carta orden al
inferior.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/. Julian Blasco

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina



En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa localidad anotado al margen, dirijo a V. la presente a fin de que a continuacion de la presente aporte inventario valorado de los bienes de dicho expedientado, acreditando asi mismo las cargas familiares del mismo.

Joaquín Riera Lavista

Sirvase V. devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

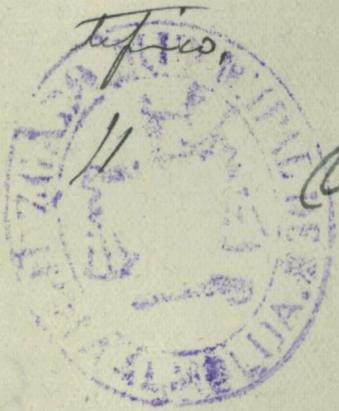
Pina de Ebro 14 Marzo de 1945.

Julian P. Maso

Er. Juez Municipal de

La Alfranca

plimiento. Por recibida la precedente carta orden por correo de hoy, cumplase cuanto en la misma se interesa y verificado, devolverse en su procedencia por el conducto en que se ha recibido. - Yo mando y firma D. Antonio Catalan Castillo, Jefe municipal suplente en la Almolada a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, de que yo el Secretario, certifico.



Antonio Catalan

Segundo Perez

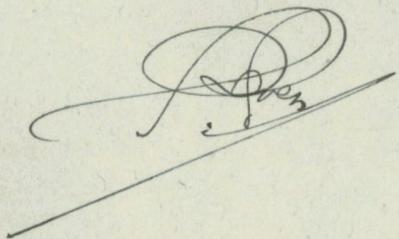
Diligencia. Para hacer constar que Joaquin Arenal Zamora y su familia, no son residentes de esta localidad y privamente desde hace mas de cuatro años y sus familiares desde ha mas de un año; todos ellos segun referencias residen en Almacellas provincia de Teruel. - Yo Almolada a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco de que certifico.

Segundo Perez

Diligencia. Para hacer constar, se me a las presentes, certificacion de no poseer bienes de ningun clase Joaquin Arenal Zamora. - Yo Almolada a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Segundo Perez

Obra y para hacer constar, que por como de ley se devuelven
las pinesentes cumplimentadas a su procedencia de que
centefras. - na. - Almolde veintecris de marzo de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.



JOSE

D. Segundo Peres Duarte, Secretario del Ayuntamiento de
Ya - Almolda

Certifico: Que examinados los repartos de la contri-
bución por riqueza rústica, precuaria y urbana, existentes
en esta Alcaldía, unidos documentos de riqueza pública de que
se dispone, resulta: Que Joaquín Arcal Duero no aparece
en dichos documentos con liquido imponible por concepto alguno.

Como causas familiares del mismo durante su residencia
en esta localidad, lo heredan; su esposa Petra Duero Tabrador y
sus hijos Benedicta, soltera, de veintitrés años; Joaquín, soltero,
de diez y ocho años; Victoria, soltera, de quince años y
Martina Arcal Duero, soltera, de ocho años de edad.

Y para su unión y constancia se certifica orden del juzga-
do de primera instancia e Instrucción de este partido, su fe-
cha catorce del actual, según la misma interesa y de orden
del Sr. Alcalde, expido la presente firmando la con su vi-
to bueno en Ya - Almolda a veinte de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

Yto. P. Duero

El Alcalde

José Godina



Segundo Peres

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veinticinco de Abril de mil novecien
tos cuarenta y cinco.

Por recibido del inferior la carta orden
diligencia y hallandose cumplido cuanto se tiene ordenado por la
Superioridad elevese a la misma con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.



J. Blasco

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo mandado doy fe.

Pina

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4809, contra Joaquín Arcal Lausac de La Almolada* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21.427

Responsable

Aguiñe Arcel Lausa
(Al contestar cítese la referencia.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6-8-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1946

Esteban L. Maniega

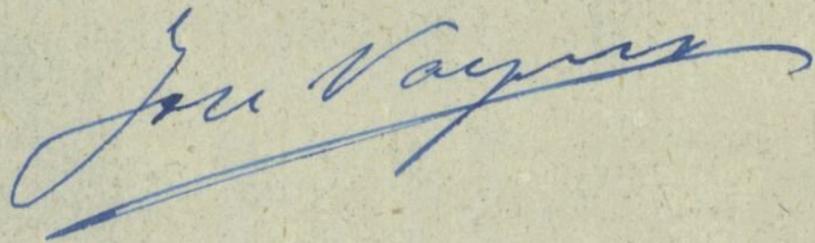
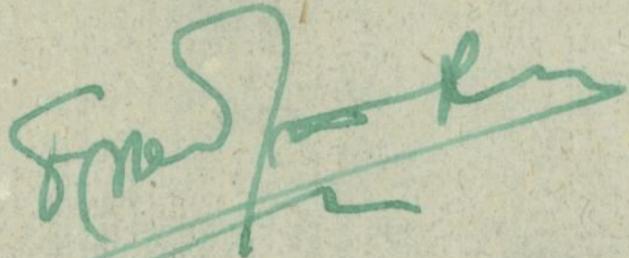
Sr. Juez de Instrucción de

Providencia
Juez
D. Jimenez

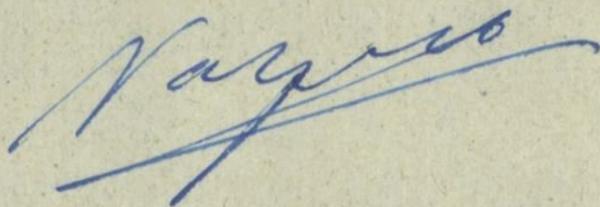
Pina de Ebro a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Recibido anterior expediente con la resolución dictada por la Comisión Liquidadora sobreseyendo el expediente publique se los edictos correspondientes en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia que serviran a la vez de notificación al encartado y verificado remitase a la Superioridad para su archivo.

Lo manda y firma su SSe. doy fe.



AGENCIA: Se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el B. O. de la Provincia nº 24 correspondiente al día 1º de los corrientes aparece inserto el anuncio de notificación al interesado del sobreseimiento del presente expediente, doy fe.

Vaya

Providencia
Juez
D. Jimenez

Pina de Ebro a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta, y en su vista remitase el presente expediente a la Superioridad para su archivo.

Lo acoro y firma su S^{sa}. de que doy fe.

Francisco

Juan Vaya

DILIGENCIA: Seguidamente se Cumple lo mandado, doy fe.

Vaya

